

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE CASAR DE PALOMERO. EXPTE IA23/1001.

I. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regula en su Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª, artículos 38 a 48, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria para la formulación de la declaración ambiental estratégica, procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas. Asimismo, en la Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 3ª, Procedimiento de evaluación ambiental estratégica de los instrumentos de ordenación territorial o urbanística, artículo 58 Planes generales municipales, se describe el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria que deben seguir los Planes Generales Municipales.

El artículo 38 de la Ley de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura establece que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes que se adopten o aprueben por una Administración Pública y cuya elaboración o aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Gobierno cuando establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo (letra a).

Los Planes Generales Municipales son instrumentos de planeamiento que definen la ordenación urbanística en la totalidad del correspondiente término municipal, distinguiendo la estructural y la detallada, y organizan la gestión de su ejecución, y que al establecer el marco para la futura autorización de proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental referidos a la ordenación del territorio urbano y rural o uso del suelo, se encuentran sometidos al procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Actualmente, la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS) es la normativa urbanística que rige el procedimiento de aprobación de los Planes Generales Municipales. Dicha normativa deroga la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura. La LOTUS en su artículo 49 indica que se aprobará por el órgano municipal competente el avance del Plan General Municipal Estructural y documento de inicio de la tramitación ambiental, que serán remitidos al órgano ambiental.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria al que debe someterse un Plan General Municipal principia mediante una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica, presentada por el promotor ante el órgano ambiental, acompañada por la documentación exigida por la legislación sectorial, por el borrador del Plan y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información: los objetivos de la planificación, el alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, un diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta los aspectos relevantes de la situación del medio actual, el desarrollo previsible del plan, los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático, así como las incidencias previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que se pronunciarán en el plazo de cuarenta y cinco días hábiles desde su recepción. Recibidas las contestaciones a las consultas, el órgano ambiental elaborará y remitirá al promotor, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con el resultado de las consultas realizadas, para que elabore el estudio ambiental estratégico, el cual deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación.

Es Órgano competente para la formulación del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del Plan General Municipal de Casar de Palomero, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.1 d) del Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Con fecha 14 de agosto de 2023 el Ayuntamiento de Casar de Palomero remitió a la Dirección General de Sostenibilidad el Borrador del Plan General Municipal junto con el documento inicial estratégico.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente al Plan General Municipal de Casar de

Palomero por parte de la Dirección General de Sostenibilidad, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PLAN Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Casar de Palomero se encuentra al norte de la provincia de Cáceres, en la comarca de Las Hurdes, ubicado en las estribaciones de la Sierra de Santa Bárbara. La distancia que lo separa de Cáceres es de 118 km y 43 km de Plasencia. Limita al norte con Caminomorisco y La Pesga, al Este con Mohedas de Granadilla, al sur con Marchagaz y Palomero y al suroeste con Santa Cruz de Paniagua y al oeste con Pinofranqueado. El núcleo urbano se sitúa a una altitud en torno a 513 m.s.n.m. Cuenta con una población de 1.059 habitantes y una densidad poblacional de 28,68 hab/km².

Geológicamente se encuentra dentro del Macizo Hespérico, en la zona meridional de la Unidad Geológica Centro-Ibérica. Estratigráficamente, más del 75% de su superficie se encuentra ocupada por metasedimentos pertenecientes al Complejo Esquistos-Grauváquico. Se caracteriza por su relieve abrupto, especialmente en el tercio septentrional, y por el fuerte encajonamiento de la red hidrográfica claramente relacionada con el sistema de fracturación existente.

La red hidrológica está formada por: Río de los Ángeles, Arroyo Pedro Muñoz, Arroyo de la Baja, Arroyo de la Fuente de los Frailes, Arroyo de las Huertas, Arroyo de los Hoyos, Arroyo del Judío, Arroyo del Risco, Barranco de las Colmenas y Barranco del Carrascal de la Abuela. En lo referente a los embalses, el de Gabriel y Galán es el único que se localiza en el término municipal. Pertenece a la Cuenca Hidrográfica del Tajo y tiene una capacidad de 911 hm³.

En el término municipal se encuentran los siguientes espacios protegidos: ZEPA “Embalse Gabriel y Galán”, ZEC “Sierras del Risco Viejo” y ZEC “Río Esperabán”. Los hábitats naturales identificados en Casar de Palomero son: 3170 Lagunas y charcas temporales mediterráneas, 4030 Brezales secos europeos, 4090 Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga, 5330 Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, 6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales, 91E0 Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior*, 9230 Robledales galaico-portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*, 9260 Bosques de castaños, 92A0 Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, 9330 Alcornocales de *Quercus suber*, 9340 Bosques de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*. En el norte del término municipal se encuentra la IBA “Embalse de Gabriel y Galán”.

El Plan General Estructural adscribe la totalidad de los terrenos del término municipal de Casar de Palomero a alguna de las siguientes clases de suelo:

- Suelo Urbano: formado por los núcleos de población de Azabal, Casar de Palomero, Pedro Muñoz y Rivera Oveja.
- Suelo Urbanizable.
- Suelo Rústico. Se incluyen las siguientes categorías:
 - Suelo Rústico Protegido de valor paisajístico (SRPP)
 - Suelo Rústico Protegido de valor productivo (SRPA)
 - Suelo Rústico Genérico

Asimismo, en el suelo rústico se delimitarán, según legislación vigente, zonas de afección con limitaciones de usos o trámites específicos por la existencia de áreas en las que la legislación sectorial otorga protección específica al patrimonio natural o cultural, o por la existencia de bienes de dominio público y sus zonas de protección.

- Afección por la presencia de Espacios integrados en la Red Natura 2000
 - o ZEPA “Embalse Gabriel y Galán”
 - o ZEC “Sierras del Risco Viejo”
 - o ZEC “Río Esperabán”
- Afección por presencia de elementos culturales
- Afección por presencia de cauces
- Afección por presencia de carreteras de Red Provincial
- Afección por presencia de vías pecuarias
- Afección por presencia de redes eléctricas

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

La documentación para la evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan General Municipal de Casar de Palomero fue elaborada por el Ayuntamiento de ese término municipal y remitida a la Dirección General de Sostenibilidad.

Una vez recibida dicha documentación, procedente del Ayuntamiento de Casar de Palomero, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental remitió la solicitud de consultas a distintas Administraciones Públicas afectadas y público interesado, para que se pronunciara en relación con sus competencias en el plazo de 45 días hábiles.

En el Anexo I del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.
- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.

- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

5.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta y compleja, eficiente y estable socialmente, con el fin de producir ciudad y no urbanización.
2. La conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, debe ser una prioridad, en lugar de la tendencia hacia una masiva construcción de obra nueva.
3. Reducción de los impactos del proceso urbanizador en las nuevas zonas.
4. La calidad del entorno urbano debe aumentar, regulando los usos del suelo, diseñando adecuadamente la red de espacios y equipamientos públicos en la estructura urbana y favoreciendo la accesibilidad a los mismos.
5. Creación de corredores que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.
7. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles, a pie, en bicicleta o mediante transporte público.
8. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
9. La planificación urbana debe garantizar el acceso de todos a los servicios esenciales.
10. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.
11. Debe reducirse al mínimo la urbanización de zonas que cuentan con vegetación autóctona en buen estado de conservación.

5.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ordenación del territorio

1. La ordenación del Suelo Rústico debe realizarse atendiendo a las características del medio, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada uso.
2. La clasificación del Suelo Rustico debe realizarse en base a los tipos de Suelo establecidos en el artículo 9.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS). Asimismo, también se tendrá en cuenta lo establecido en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.
3. En cada uno de los tipos de Suelo Rústico planteados se adecuará el régimen de usos a sus características, tendrán de forma general un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y se mantendrá su cubierta vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
4. Los suelos deben protegerse frente a la erosión y la contaminación.

5. La planificación debe fomentar el mantenimiento de las vaguadas naturales y, en general, de las características topográficas más relevantes del territorio.
6. No se detecta afección sobre ningún instrumento de ordenación territorial vigente, si bien, se encuentra en tramitación el Plan Territorial de Valle del Ambroz, Tierras de Granadilla y Las Hurdes, en cuyo ámbito se encuentra el término municipal de Casar de Palomero, que establecerá una nueva regulación cuando se apruebe definitivamente
7. El Plan General Municipal deberá tener en cuenta el Plan Director de la Red Natura 2000, los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 N° 22, 57 y 72 (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) y la Ley 2/2023, de 22 de marzo, por la que se regulan determinados aspectos de la Red Ecológica Europea Natura 2000 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. En el caso de que alguna superficie aparezca clasificada bajo dos categorías de suelo rústico, prevalecerán las limitaciones más restrictivas respecto a los usos del suelo. No obstante, se recomienda que cada superficie pertenezca a una única categoría de suelo, especificando las limitaciones y condiciones de uso en cada caso, sin dar lugar a posibles interpretaciones o ambigüedades.
9. Según lo dispuesto en las directrices del Plan Director de la Red Natura 2000, de conservación, relativas a sectores de actividad en materia de ordenación territorial y urbanismo, en el punto 3 del apartado 2.6: “Las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como “Suelo Rustico Protegido de Valor Natural”.
10. El artículo 46.3 de la Ley 42/2007, señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de la RN2000, también gozan de un régimen de protección. Por ello, si bien la mayor parte de la superficie ocupada por HICs y formaciones forestales amenazadas se encuentran en espacios de la Red Natura 2000, se considera que la superficie ocupada por hábitats de interés comunitario que no estén bajo la figura de protección de las ZEC del término municipal sean clasificadas bajo las figuras de protección del Suelo Rústico Protegido de Valor Natural.
11. Se perseguirá la conservación de los ecosistemas fluviales, de la calidad de las aguas y de las especies de flora y fauna asociada. Tiene especial importancia la conservación de los hábitats asociados a dichos ecosistemas fluviales.
12. Todas las edificaciones e instalaciones que puedan llegar a ejecutarse en Suelo Rústico:
 - Localizarse lo más lejos posible de los cauces y en lugares de bajo impacto paisajístico, evitando los puntos elevados.
 - Emplear materiales acordes a la arquitectura tradicional, e integrados en el entorno, y usar colores y tonos poco llamativos.
 - El alumbrado exterior mínimo o inexistente. Todas las luminarias deben ser de baja potencia, apantalladas e instalarse dirigidas hacia el suelo.
13. Estudio en profundidad del régimen de usos en cada tipo de Suelo Rústico, justificando ambientalmente su implantación y excluyendo aquellos que puedan generar efectos ambientales adversos significativos sobre el medio ambiente y sean incompatibles con el régimen de protección.
14. Cualquier actividad que se pretenda instalar o se encuentre instalado deberá contar con las autorizaciones o informes pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos.

15. En cuanto al uso de actividades extractivas, en caso de determinar su inclusión dentro de los diferentes tipos de Suelos Rústicos, se deberá estudiar en profundidad, teniendo en cuenta el Plan Director de la Red Natura, planes de gestión, la presencia de fauna y flora, hábitats, cauces públicos, para que su exclusión o permisividad sea de forma motivada. La Dirección General de Industria, Energía y Minas indica, que, en caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.
16. Los Planes Generales Municipales delimitarán en sectores, los asentamientos irregulares de su ámbito, para regularizar, ordenándolos, los que se consideren viables, y para propiciar la extinción de los que motivadamente juzguen inviables, mediante el establecimiento de medidas a tal fin, tal y como indica, el artículo 71 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS).

5.3 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales no tóxicos, reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
5. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
6. Con el fin de evitar la contaminación lumínica y ahorrar energía, la red de alumbrado público deberá incorporar luminarias que reduzcan el consumo energético, así como un regulador de flujo para regular la intensidad lumínica a diferentes horas de la noche, así como para disminuir los niveles luminosos a partir de una hora en la que el tráfico peatonal rodado decrece sensiblemente.
7. Se tendrá en cuenta el artículo 107 “Criterios generales de competencia municipal” de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Los Planes Generales Municipales prestarán especial atención a los focos emisores del alumbrado público, previendo a estos efectos entre sus determinaciones: a) La localización adecuada de los focos emisores de luz para la minoración de la contaminación lumínica. b) La utilización de luminarias que cumplan los objetivos de esta ley, el nivel lumínico de referencia que corresponda y las demás especificaciones técnicas que se determinen reglamentariamente.

5.4 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

1. El medio urbano y su área de influencia debe planificarse para reducir la necesidad de usar el automóvil.

2. Los medios de transporte sostenibles (a pie, bicicleta y transportes colectivos) deben incrementarse. Es recomendable habilitar carriles-bici en los nuevos desarrollos residenciales e industriales.
3. El acceso a las redes de servicios y equipamientos debe ser posible sin utilizar el automóvil.
4. Los espacios verdes deben estar conectados con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

5.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

1. Deberán adoptarse las consideraciones incluidas en los Planes de Recuperación, Planes de Conservación del Hábitat y otros instrumentos para la conservación de la biodiversidad.
2. Se tendrán en cuenta los siguientes valores naturales del término municipal de Casar de Palomero:
 - Hábitats de Interés Comunitario (HICs) (Anexo I de la Directiva de Hábitats 92/43/CEE): (Código UE 3170*) Lagunas y Charcas temporales mediterráneas, (Código UE 4030) Brezales secos europeos, (Código UE 5330) Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos, (Código UE 6220*) Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*, (Código UE 6310) Dehesas perennifolias de *Quercus spp.*, (Código UE 8220) Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica, (Código UE 91E0*) Bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae), (Código UE 92A0) Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*, (Código UE 9230) Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pirenaica*, (Código UE 9260) Bosques de *Castanea sativa*, (Código UE 9330) Alcornocales acidófilos ibérico. Suroccidentales y (Código UE 9340) Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.
 - Taxones amenazados incluidos en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (CREAE) (Decreto 37/2001, modificado por el Decreto 78/2018). Avifauna: Especies catalogadas “Sensible a la Alteración de su Hábitat”: halcón abejero (*Pernis apivorus*) y buitre negro (*Aegypius monachus*); y especies catalogadas “De Interés Especial”, águila calzada (*Hieraetus pennatus*), ratonero común (*Buteo buteo*) y grulla común (*Grus grus*). Quiroptero-fauna: especies catalogadas “De Interés Especial”: murciélago de Borde claro (*Pipistrellus kuhlii*) y murciélago enano (*Pipistrellus pipistrellus*). Invertebrados: Especies catalogadas “vulnerables”: *Coenagrion mercuriale* y *Macromia splendens* (prevalece la catalogación nacional (CNEA) de “En Peligro de Extinción” y Especies catalogadas “de interés especial”: *Gomphus grasilinii* y *Oxygastra curtisii* (prevalece la catalogación nacional de “vulnerable”).
3. Se debe considerar que en Red Natura 2000 y hábitats naturales de interés comunitario se deberá contar con un Informe de Afección a Red Natura 2000 (artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para las actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000) o Informe Ambiental (artículo 46.2 de la Ley 42/2007, que establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La

protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la Red Natura 2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de Red Natura 2000 también gozan de un régimen de protección), respectivamente.

4. Se deberá tener en cuenta lo establecido en los planes de manejo, conservación y recuperación de especies amenazadas, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, adoptándose las consideraciones incluidas en los mismos y estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el término municipal.
5. Para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios intensivos se considerarán prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000 y autorizables en el resto de la Red Natura 2000.
6. Dentro de los ámbitos ZIP y ZAI y de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 no podrán implantarse edificaciones de nueva planta salvo:
 - Aquellas edificaciones estrictamente necesarias para usos dotacionales de infraestructuras básicas y servicios.
 - Las construcciones estrictamente necesarias destinadas a usos agropecuarios no intensivos y dotacionales de infraestructuras básicas y servicios, siempre que se localicen en Zona de Interés, se justifique la idoneidad de su ubicación, se acredite que no da lugar a impacto paisajístico, cuando el uso al que va asociado no implique riesgos de transformación del entorno o la alteración de los valores naturales y las condiciones ecológicas (vertidos, molestias, degradación de los hábitats naturales de interés comunitario, grandes movimientos de tierra, etc.), y siempre que no precisen de otras infraestructuras (líneas eléctricas, nuevos accesos de cierta entidad, etc.).
7. En la superficie coincidente con la presencia de hábitats de interés prioritario de la Directiva CEE/92/43, con los códigos 3170* (lagunas y charcas temporales mediterráneas), 6220* (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea) y 91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (Alno-Padion, Alnion incanae, Salicion albae), deberá analizarse la idoneidad de la superficie mínima de parcela para nueva edificación en estas áreas, con objeto de garantizar las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impidan los procesos ecológicos y bióticos naturales. Se propone que en estos espacios la superficie mínima de parcela para nueva edificación sea de 8 Ha.
8. En los terrenos forestales se tiene que dar cumplimiento con lo estipulado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y en sus modificaciones posteriores, en el Título VII de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, así como el Decreto 134/2019, de 3 de septiembre, por el que se regula la realización de determinadas actuaciones forestales en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y los Registros de Cooperativas, Empresas e Industrias Forestales y de Montes Protectores de Extremadura.
9. Cumplimiento de la legislación específica en vigor de incendios forestales.
10. Se tendrá en cuenta en el diagnóstico del medio, los recursos geológicos y mineros existentes en el término municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y que las actividades de exploración, investigación, explotación,

aprovechamiento, tratamiento y beneficio de materias primas minerales, y determinadas materias primas han sido declaradas por el Estado Español como prioritarias (Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, BOE nº 173, de 20 de julio de 2002) y estratégicas por la Unión Europea.

11. Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

5.6 Criterios ambientales en el ámbito de la hidrología e hidrogeología

1. La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
2. En el núcleo de Casar de Palomero se ha establecido suelo urbano no consolidado en zona de policía del arroyo de las Huertas y su afluente el regato Fuente Abajo. En el núcleo de Azabal se ha establecido suelo urbano no consolidado, denominadas actuaciones de transformación de suelo urbano, en zona de policía del río de los Ángeles y del barranco del Carrascal de la Abuela. Además, varios ámbitos de suelo urbano no consolidado son atravesados por un afluente innominado del citado barranco.
3. En la redacción de las actuaciones que surjan como consecuencia del Plan General se tendrá en cuenta en todo momento la necesidad de adecuar la actuación urbanística a la naturalidad de los cauces y en general del dominio público hidráulico, y, en ningún caso, se intentará que sea el cauce el que se someta a las exigencias del proyecto.
4. Para el caso de nuevas urbanizaciones, si las mismas se desarrollan en zona de policía de cauces, en la redacción del proyecto y previamente a su autorización es necesario delimitar la zona de dominio público hidráulico, zona de servidumbre y policía de cauces afectados. La delimitación del dominio público hidráulico consistirá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y modificado por Real Decreto 606/2003 de 23 de mayo, en un documento en el que se recojan las referencias tanto del estado actual como del proyectado.
5. Así mismo, en el proyecto se deberán analizar la incidencia de las avenidas extraordinarias previsibles para período de retorno de hasta 500 años que se puedan producir en los cauces, al objeto de determinar si la zona de actuación es o no inundable por las mismas. En tal sentido se deberá aportar previamente en este Organismo el estudio hidrológico y los cálculos hidráulicos correspondientes para analizar los aspectos mencionados, junto con los planos a escala adecuada donde se delimiten las citadas zonas. Se llevará a cabo un estudio de las avenidas extraordinarias previsibles con objeto de dimensionar adecuadamente las obras previstas.
6. Se cumplirá toda la legislación aplicable en materia de aguas.
7. Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.

8. Sobre zonas de flujo preferente, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
9. El cumplimiento de lo establecido en los respectivos Planes Hidrológicos de las cuencas hidrográficas deberá justificarse.
10. Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal.
11. De modo general, los criterios ambientales a tener en cuenta en los nuevos desarrollos urbanísticos, serán los siguientes:
 - a) La afección a la red hidrológica debe ser la mínima imprescindible, procurando no interceptar la red natural de drenaje, contando en los lugares que sea necesario con las correspondientes obras de restitución.
 - b) El sistema de recogida de las aguas residuales y de las pluviales debe ser separativo.
 - c) Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen varias especies de árboles y arbustos autóctonos que pueden considerarse ornamentales y que tienen la ventaja de no necesitar agua de riego, excepto algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante las sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.

5.7 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio

1. Los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal deben ser localizados, identificados y clasificados.
2. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación sectorial autorice. Se estará a lo dispuesto en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
3. Se deberán tener en cuenta las consideraciones realizadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.
4. El instrumento de planeamiento relativo a la conservación, protección y/o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico, etnográfico..., conforme al artículo 52 de la LOTUSEX es el Catálogo.
5. Los Catálogos de Bienes Protegidos, además de incorporar las recomendaciones de la ORDEN de 17 de mayo de 2019 de las normas técnicas para la integración de la dimensión de género en la ordenación territorial y urbanística de Extremadura, contendrán, al menos, los documentos conforme al artículo 63 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLOTUSEX).
6. En el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal Casar de Palomero aprobado por Orden de 25 de junio de 2001 (DOE nº 78, de 7 de julio), se describen las siguientes vías pecuarias “Cordel de Sierra Umbría”, “Colada del Puerto”, “Cordel del

Arroyo Santiago”, “Colada de Santa Catalina”, “Cordel del Canchorro”, “Cordel del Pontón y de los Hoyos” y “Cordel de las Eras”.

7. Se deberá incluir en el Plan General Municipal la normativa vigente en materia de vías pecuarias:
 - Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
 - Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Artículo 220 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se califican como suelo no urbanizable de especial protección.
 - Artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de Ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, clasifica las vías pecuarias como suelo rústico.
 - Decreto 65/2022, de 8 de junio de 2022 (DOE 14/6/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor de carácter no agrícola, en las vías pecuarias.
8. En el Plano nº 3 documento de inicio Afecciones, convendría mostrar en la Leyenda el área de afección de vía pecuaria, que sí están definidas en el plano, pero no definidas en la leyenda.

5.8 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

1. Las características de la edificación y los modelos arquitectónicos de la zona deben respetarse, conservando y/o restaurando el paisaje urbano y preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
2. Serán necesarias medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.
3. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
4. El impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios debe minimizarse, de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.

5.9 Criterios de protección de infraestructuras

1. Se tendrán en cuenta las consideraciones establecidas por las Administraciones públicas afectadas con competencias en infraestructuras.

5.10 Criterios ambientales en el ámbito socioeconómico

1. El planeamiento urbanístico debe suponer un desarrollo urbano equilibrado y económicamente sostenible.
2. El planeamiento urbanístico debe favorecer la participación y la cohesión social.

3. Todos los terrenos que por razón de su potencialidad para el aprovechamiento hidrológico, agrícola, ganadero, forestal y cinegético deban protegerse, se clasificarán bajo la categoría de Suelo que asegure la protección estructural del territorio.
4. Se deberá promover la reactivación de los núcleos más desfavorecidos.

5.11 Criterios para la protección de la salud y los riesgos naturales.

1. Se adscribirán a la categoría de Suelo Rústico Restringido los terrenos que, de forma motivada y objetiva, son vulnerables a distintos tipos y categorías de riesgos por lo que deben evitarse o limitarse la implantación de usos, actividades y edificaciones y los posibles desarrollos urbanísticos.
2. Los niveles de calidad del aire deben ser tales que no dé lugar a riesgos para la salud humana y la naturaleza.
3. La contaminación acústica debe prevenirse, vigilarse y reducirse, para evitar y reducir los daños que de ésta pueden derivarse para la salud humana, los bienes o el medio ambiente.
4. Se deberán establecer servidumbres acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5 de delimitación de los distintos tipos de áreas acústicas y 7 de Servidumbres acústicas recogidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, de ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas en torno a las infraestructuras de carreteras, para garantizar que los niveles de ruido a los que va a estar expuesta la población no exceda los umbrales legales, de acuerdo con la Ley 37/2003.
5. Toda la información disponible sobre inundabilidad, gráfica y/o alfanumérica, en la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Tajo se puede consultar en visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI) <https://sig.mapama.gob.es/snczi/>.
6. Los nuevos crecimientos urbanísticos deben plantearse fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adopten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
7. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.
8. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.
9. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten, teniendo en cuenta además del riesgo de inundación, los de erosión, desplomes, movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales. Del mismo modo deben cartografiarse los riesgos relacionados con la actividad humana como infraestructuras, industrias, etc.

5.12 Criterios ambientales sobre la gestión de residuos

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

5.13 Criterios ambientales sobre Cambio Climático

1. Establecimiento de una serie de medidas encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Aplicación de medidas de planificación urbanística que permitan una mejor adaptación a los aspectos climáticos del territorio.
3. El planeamiento urbanístico contemplará el concepto de Ciudad Compacta, como un nuevo modelo enfocado a una movilidad segura y sostenible, minimizando los desplazamientos en vehículos.
4. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible y uso de la bicicleta.
5. Fomento de la implantación de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
6. Abastecimiento de electricidad en polígonos industriales a través de instalaciones fotovoltaicas, por ejemplo, en las cubiertas de las naves industriales.
7. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
8. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
9. Promover el uso doméstico de las energías renovables, facilitando el autoconsumo.
10. Incorporación de medidas para la mejora de la eficiencia energética de los edificios existentes.
11. Diseño de edificaciones, sectores o zonas de un municipio, que permitan aprovechar las oportunidades del clima y del territorio y corregir los problemas ambientales existentes: posibilidad de soleamiento en invierno, ventilación cruzada, protección de vientos o lluvias, aprovechamiento de brisas y sombras o evitación de sombras indeseadas..., siempre en relación con el microclima, sus problemas y oportunidades.
12. Establecimiento de una ordenación de usos del Suelo Rústico que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.

13. Se tendrán en cuenta las medidas de adaptación al cambio climático presentadas en el Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático, basadas en el mejor conocimiento disponible en todas las políticas sectoriales y de gestión de los recursos naturales que sean vulnerables al cambio climático, para contribuir al desarrollo sostenible a lo largo del siglo XXI.
14. Consideración de las medidas y opciones de adaptación presentadas en los Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura, en los sectores Agrícola, Ganadero, Seguros y Riesgos Naturales, Energía, Turismo, Recursos Hídricos y Salud.
15. Aplicación del Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima 2021-2030.
16. Fomento de actuaciones en edificios de titularidad pública que permitan la mejora de la calificación energética de los mismos.
17. Fomento de la implantación de Planes de Movilidad Urbana Sostenible.
18. Fomento de proyectos de absorción de carbono en Suelo Rústico.

5.14 Criterios ambientales basados en la Economía Circular

1. La Economía circular -no lineal-, está basada en el principio de «cerrar el ciclo de vida» de los productos, los servicios, los residuos, los materiales, el agua y la energía.
2. La economía circular supone un conjunto de beneficios que contribuyen a crear un modelo de sociedad más sostenible a la vez que genera riqueza y empleo.
3. Establecimiento de un modo de organización industrial en un mismo territorio, caracterizado por una gestión optimizada de los stocks y de los flujos de materiales, energía y servicios (Ecología industrial y territorial).
4. Dentro del planeamiento urbanístico, la economía circular deberá ayudar a alcanzar un desarrollo sostenible efectivo dentro del municipio, a ser eficiente en el uso de los recursos, a reducir la producción de residuos y a limitar el consumo de energía.
5. Integración de los principios de economía circular a nivel de normativa municipal y fomento de actuaciones de difusión entre las autoridades responsables y el ciudadano en general.
6. Priorización de la regeneración urbana frente a los procesos de sustitución (edificación y urbanización), ya que permite mejorar sustantivamente los impactos medioambientales.
7. Incremento de la recogida y separación selectiva de residuos, de la preparación para la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos.
8. Fomento de una fiscalidad verde para impulsar comportamientos adecuados en los ciudadanos en materia de residuos.
9. Se recomienda la introducción de productos reciclados y reciclables al final de su vida útil en las urbanizaciones y edificaciones.
10. Fomento de la Contratación Verde, es decir, impulsar las contrataciones que cumplan con objetivos y criterios ambientales.
11. Establecimiento de fianzas económicas en todo tipo de obras e indistintamente de su titularidad (pública o privada) para propiciar la garantía de la gestión de residuos (RCDs).
12. Gestión de los residuos y su incorporación a la cadena de valor, mediante su obtención con una calidad suficiente (segregación) para que sea más fácil volver a introducirlos en circulación (valorización), desechando la eliminación como alternativa.
13. Fomento del ecodiseño en planeamiento urbanístico, se aplica para definir el diseño de edificios, sectores industriales, productos y servicios que, además de tener en cuenta aspectos habituales como son los funcionales, estéticos, legales, económicos, de distribución

y los comerciales, también contempla los aspectos ambientales y, cada vez más, los sociales convirtiéndose en el diseño para la sostenibilidad.

14. Adecuación de la calidad de agua para cada uso concreto, ajustando las condiciones de calidad de cada agua al uso final que se le va a dar, para evitar el incremento de demanda de agua potable y fomentar la reutilización de aguas usadas para usos secundarios.
15. Prever instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización en cada hogar, edificio o construcción.
16. En zonas verdes incluir criterios de diseño de jardinería autóctona o ahorradora de agua, promocionando el uso de agua reutilizada.
17. En el sector urbano, mediante la regeneración de las aguas residuales, se puede mitigar el consumo neto de agua reutilizándola en diferentes aplicaciones (riego agrícola, parques y jardines, limpieza...).
18. En Suelo Urbano se organizarán los diferentes usos en zonas comunes, minimizando así la demanda de recursos y servicios.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará el Plan.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE del Plan General Municipal de Casar de Palomero contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEL PLAN: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DEL PLAN

El EsAE debe contener un esbozo del Plan General Municipal de Casar de Palomero que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general del Plan y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por el Plan: superficie a clasificar como Suelo Urbano, Urbanizable y Rústico, en sus distintas subcategorías, número de viviendas propuestas, número de habitantes previstos, etc.

En este punto se incluirá el desarrollo del Plan, donde se indicará la secuencia lógica que seguirá el desarrollo de los distintos sectores, priorizándolos en función de las necesidades del municipio y en relación con las infraestructuras, disponibles y suficientes, de comunicación, abastecimiento, saneamiento y depuración, incluyendo la temporalización.

Se debe incluir una ficha de los naturales, vinculados, permitidos, autorizables y prohibidos para cada categoría. Se recomienda incluir una tabla comparativa de los usos y las condiciones edificatorias contempladas en el PGM para cada tipo de suelo y para la normativa vigente.

Se deberá adjuntar toda la planimetría claramente interpretable, incluyendo la planimetría de ordenación. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales del Plan

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con el Plan y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuáles son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos del Plan.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación del Plan General Municipal de Casar de Palomero con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones del Plan. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan Director de la Red Natura 2000.
- Planes de Gestión de espacios Red Natura 2000
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura 2016-2022 y sus modificaciones.

- Estrategia de Cambio Climático de Extremadura 2013-2020.
- Planes de Adaptación al Cambio Climático en Extremadura.
- Extremadura 2030, Estrategia de Economía Verde y Circular.
- Plan Extremeño Integrado de Energía y Clima (2021-2030).
- Plan de Mejora de la Calidad del Aire de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Planes Hidrológicos.
- Planes Territoriales.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa.
 2. Consideración específica del cambio climático.
 3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para el plan.
-
1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por el Plan de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar el Plan. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por el Plan.

Para las zonas protegidas y corredores ecológicos, el EsAE incluirá mapas a escala global del ámbito geográfico del plan y una descripción sintética de su vulnerabilidad.

1. Clima: presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. Calidad del aire: descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.

3. Geología y geomorfología: descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. Edafología: descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. Hidrología e hidrogeología: elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en los Anexos II y III del presente documento.
6. Caracterización ecológica del territorio: caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. Vegetación: identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. Fauna: inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. Áreas Protegidas: relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPA y ZECs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de las áreas protegidas, y de la zonificación conforme al Plan de Gestión. También se deberá aportar planimetría sobre los hábitats.
10. Paisaje: descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. Montes de utilidad pública y vías pecuarias: inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. Patrimonio cultural: descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos, así como el tipo de actuación permitida.
13. Residuos: caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. Riesgos naturales y tecnológicos: identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc. Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el Anexo IV.

15. Infraestructuras: identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. Socioeconomía: estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de los planes, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para el Plan

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas del Plan.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración. Constituirá un resumen de la definición de objetivos ambientales y criterios generales contenidos en la memoria del Plan.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.
- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa.
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Además de analizar las afecciones sobre la población por olores y ruidos de las nuevas actividades productivas o nuevos Sectores Industriales, aumento en la generación de tráfico, escasez de infraestructuras de comunicación entre los nuevos Sectores y el casco urbano consolidado, etc. Además, se realizará un estudio de la evolución demográfica en caso de llevar a cabo el Plan sobre el que se comprobará la conveniencia de llevar a cabo el desarrollo del Plan.
- Afecciones sobre el medio socio económico.

Se considerarán también los efectos previsibles sobre los usos, actividades e infraestructuras de la zona que se deriven de las siguientes acciones:

- La ordenación de áreas aptas para la implantación de actividades relevantes para el desarrollo social y económico, especialmente los nuevos suelos estratégicos de carácter industrial o terciario, o ampliación de los existentes, así como la eventual fijación de condiciones complementarias para la sectorización del suelo en desarrollo.
- La previsión y ordenación territorial de áreas aptas para equipamientos de carácter recreativo, deportivo o comercial que ocupen una gran extensión de suelo o tengan una alta capacidad de atracción e inducción de tráfico.
- La ordenación de nuevas implantaciones o extensiones de desarrollos urbanos o formas de doblamiento en el medio rural, especialmente en el caso de actuaciones aisladas, así como sus efectos específicos en el sistema territorial y el medio natural o rural afectado.
- La definición y ordenación territorial de infraestructuras energéticas y, en su caso, de las zonas de actividades económicas vinculadas a las mismas.
- La definición de nuevas infraestructuras básicas de transporte terrestre, de carácter viario o ferroviario, o ampliación significativa de las existentes.

- La definición de los suelos idóneos para la implantación de sistemas de producción de energía eólica, solar o hidráulica y las condiciones establecidas para unas y otras.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DEL PLAN

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Deberá considerarse lo establecido en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000. Además, se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar del Plan. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan o Programa donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos del Plan y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo el Plan y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último, se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el Anexo V, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas del Plan.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

6.10 VIABILIDAD ECONÓMICA

Se incluirá un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

6.11 CONSIDERACIONES TENIDAS EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Se incluirá un informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones Públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados, para la elaboración del presente documento de alcance, indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el estudio ambiental estratégico.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

El promotor podrá optar por el procedimiento de coordinación intersectorial, para la realización de la fase de consultas.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas será de nueve meses.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Servicio de Regadíos	-
Servicio de Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Industria, Energía y Minas	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca	X
Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Salud Pública	X
Diputación de Cáceres	-
Ayuntamiento de Caminomorisco	-
Ayuntamiento de La Pesga	-
Ayuntamiento de Mohedas de Granadilla	-
Ayuntamiento de Marchagaz	-
Ayuntamiento de Palomero	-
Ayuntamiento de Santa Cruz de Paniagua	-
Ayuntamiento de Pinofranqueado	-
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ecologistas Extremadura	-
AMUS	-
Greenpeace	-

- Servicio de Conservación y Áreas Protegidas. Informa que:

En el término municipal de Casar de Palomero se encuentran representados tres espacios de la Red Natura 2000, la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán”, ocupando un 0,72% de la superficie del término municipal, la ZEC “Sierras de Risco Viejo”, con una superficie del 60,10 % del término municipal y la ZEC “Río Esperaban”, ocupando un 3% de la superficie del término municipal.

El término municipal alberga, además gran diversidad de hábitats, al menos 12 hábitats de interés comunitario, tres de ellos, prioritarios (lagunas y charcas temporales mediterráneas*, zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea** y bosques aluviales de alisos y fresnos*). Así mismo, en el término municipal existen varias formaciones forestales amenazadas, que deberán ser objeto de conservación y protección (alisedas, robledales y

bosques antiguos de castaños). La mayoría de estos hábitats se encuentran en territorios incluidos en espacios de la Red de Natura 2000 y algunos de ellos constituyen elementos clave de las ZEC del municipio. Dentro de la ZEC “Sierras de Risco Viejo” destacan como territorios reproductivos de diversas rapaces la Sierra de Santa Bárbara y de buitre negro la sierra La Pesga. Esta ZEC acoge también a la comunidad de murciélagos forestales mencionados, en el entorno del paraje “Laderas”. Por su parte, la ZEC “Río Esperaban”, acoge una importante comunidad de peces endémicos (cacho (*Leuciscus pyrenaicus*), barbo comizo (*Barbus comiza*), barbo común (*Barbus bocagei*), calandino (*Squalius alburnoides*), boga común (*Chondrostoma polylepis*) y colmilleja del Alagón (*Cobitis vettonica*), en la cuenca del Río de los Ángeles, de especial importancia, además, para la comunidad de odonatos amenazados. Por último, la pequeña superficie ocupada por la ZEPA “Embalse de Gabriel y Galán”, coincidente en gran parte de la superficie con la ZEC “Río Esperaban”, no alberga valores ambientales diferentes a los ya mencionados en el resto de espacios protegidos y dentro del término municipal se zonifica como zona de interés, a la que según su plan de gestión no le son de aplicación más medidas de protección que las establecidas en el Plan Director de la Red Natura 2000 o las medidas de conservación generales relativas a todo el ámbito territorial de la ZEPA.

Consideraciones

Habrà de tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 56 quater de la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre por el que se requiere informe de afección para los proyectos, actuaciones o actividades a realizar en zonas integrantes de la Red Natura 2000.

Respecto a los espacios pertenecientes a la Red Natura 2000, se cumplirá con lo establecido en el artículo 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, donde se indica que “Cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a las especies o hábitats de los citados espacios, ya sea individualmente o en combinación con otros planes, programas o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las comunidades autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho espacio”.

Según lo dispuesto en las directrices del Plan Director de la Red Natura 2000 de conservación, relativas a sectores de actividad en materia de ordenación territorial y urbanismo, en el punto 3 del apartado 2.6: “Las superficies zonificadas como ZIP y ZAI se clasificarán como “Suelo Rústico Protegido de Valor Natural” conforme a lo establecido en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, salvo que en el momento de aprobación de este documento ya estén clasificadas como urbanas o urbanizables”. Se tendrá en cuenta lo establecido en los planes de recuperación, conservación y manejo de las especies amenazadas presentes, vigentes en el momento de la elaboración del Plan General Municipal, estableciendo las medidas oportunas para no afectar al estado de conservación de dichos taxones, más aún, cuando constituyan elementos clave de los espacios protegidos incluidos en el término municipal. El artículo 46.2 de la Ley 42/2007, establece el deber de “evitar (...) el deterioro de los hábitats naturales y de los hábitats de las especies, así como las alteraciones que

repercutan en las especies que hayan motivado la designación de estas áreas, en la medida en que dichas alteraciones puedan tener un efecto apreciable...”. La protección a estos hábitats también se amplía, aunque se sitúen fuera de la RN2000, pues el artículo 46.3 de la citada Ley 42/2007 señala que los hábitats de interés comunitario situados fuera de RN2000 también gozan de un régimen de protección. Por ello, si bien la mayor parte de la superficie ocupada por HICs y formaciones forestales amenazadas se encuentran en espacios de la Red Natura 2000, se considera que la superficie ocupada por hábitats de interés comunitario que no estén bajo la figura de protección de las ZEC del término municipal, sean clasificadas bajo las figuras de protección de Suelo Rústico Protegido de Valor Natural.

En base a lo establecido en el punto 2.9.1 del Plan Director de la Red Natura 2000, en las superficies de suelo Red Natura 2000 incluidas en el término municipal que se correspondan con Zonas de Interés Prioritario y/o Zona de Alto Interés, zonas de dominio público hidráulico y de servidumbre, deberán quedar excluidas como Usos Permitidos, las nuevas actividades extractivas y mineras, quedando expresamente indicado en el PGM. Así mismo, dentro de Red Natura 2000, podrán mantenerse las actividades ya existentes conforme a la normativa sectorial vigente, siempre que no comprometan el estado de conservación de las especies Natura 2000 y hábitats de interés comunitario. Para aquellas zonas en las que el uso agropecuario se considere natural, vinculado y permitido, los usos agropecuarios intensivos se considerarán prohibidos en las ZIP y ZAI designadas en la zonificación de la Red Natura 2000 y autorizables en el resto de la Red Natura 2000.

Dentro de los ámbitos ZIP y ZAI y de los Planes de Gestión de la Red Natura 2000 no podrán implantarse edificaciones de nueva planta salvo:

- o Aquellas edificaciones estrictamente necesarias para usos dotacionales de infraestructuras básicas y servicios.

- o Las construcciones estrictamente necesarias destinadas a usos agropecuarios no intensivos y dotacionales de infraestructuras básicas y servicios, siempre que se localicen en Zona de Interés, se justifique la idoneidad de su ubicación, se acredite que no da lugar a impacto paisajístico, cuando el uso al que va asociado no implique riesgos de transformación del entorno o la alteración de los valores naturales y las condiciones ecológicas (vertidos, molestias, degradación de los hábitats naturales de interés comunitario, grandes movimientos de tierra, etc.), y siempre que no precisen de otras infraestructuras (líneas eléctricas, nuevos accesos de cierta entidad, etc.).

En la superficie coincidente con la presencia de hábitats de interés prioritario de la Directiva CEE/92/43, con los códigos 3170* (lagunas y charcas temporales mediterráneas), 6220* (zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea*) y 91E0* (bosques aluviales de *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), deberá analizarse la idoneidad de la superficie mínima de parcela para nueva edificación en estas áreas, con objeto de garantizar las condiciones de naturalidad y continuidad de los hábitats de modo que no haya posibilidad de que existan densidades de construcciones en el medio natural que impidan los procesos ecológicos y bióticos naturales. Se propone que en estos espacios la superficie mínima de parcela para nueva edificación sea de 8 Ha. En el caso de que alguna superficie aparezca clasificada bajo dos categorías de suelo rústico, prevalecerán las limitaciones más restrictivas y conservacionistas respecto a los usos del suelo. No obstante, se recomienda que cada superficie pertenezca a una única categoría de suelo, especificando

las limitaciones y condiciones de uso en cada caso y sin dar lugar a posibles interpretaciones o ambigüedades.

- Servicio de Infraestructuras del Medio Rural. Se comunica:

En el Proyecto de Clasificación de Vías Pecuarias del término municipal de Casar de Palomero aprobado por ORDEN de 25 de junio de 2001 (D.O.E.—Número 78, 7 Julio 2001), se describen las siguientes vías pecuarias: “Cordel de Sierra Umbría”, “Colada del Puerto”, “Cordel del Arroyo Santiago”, “Colada de Santa Catalina”, “Cordel del Canchorro”, “Cordel del Pontón y de los Hoyos” y “Cordel de las Eras”.

Revisada la documentación aportada se deberá tener en cuenta la normativa vigente:

- Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.
 - Decreto 49/2000, de 8 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
 - Artículo 220, de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, que se califican como suelo no urbanizable de especial protección.
 - Artículo 6 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, clasifica las vías pecuarias, como suelo rústico.
 - Decreto 65/2022 de 8 de junio del 2022 (DOE 14/06/2022) que regula las ocupaciones temporales, las autorizaciones para el acondicionamiento, mantenimiento y mejora, y el tránsito de ciclomotores y vehículos a motor, de carácter no agrícola, en las vías pecuarias
- Revisado los Planos de la documentación se deberá tener en cuenta:

En el PLANO nº3 documento de inicio Afecciones, convendría mostrar en la Leyenda el área de afección de vía pecuarias que sí están dibujadas en el plano, pero no definidas en la leyenda. Por tanto, se emite informe favorable condicionado a las consideraciones expuestas anteriormente al Plan General de Casar de Palomero.

- Servicio de Planificación Industrial, Energética y Minera. Emite informe, que consta de los siguientes apartados, I “Objeto del informe”, II “Análisis del avance del Plan General Municipal y del documento inicial estratégico del Plan General Municipal de Casar de Palomero”, III “Recursos geológicos y mineros y actividades de exploración, investigación y aprovechamiento de materias primas minerales en el término municipal de Casar de Palomero”, IV “Consideraciones previas” y V “Conclusiones”.

En el Catastro Minero de Extremadura, registro que incluye el dominio público minero de Extremadura, no hay registrados en estos momentos ningún derecho minero en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres). Por otra parte, no se tiene constancia de yacimientos de recursos minerales en el término municipal de Casar de Palomero (Cáceres).

Conclusiones

I. Tener en cuenta en el diagnóstico del medio, los recursos geológicos y mineros existentes en el término municipal, dado el carácter de bienes de dominio público de los yacimientos minerales y demás recursos geológicos, tal como dispone la vigente Ley 22/1973, de 21 de

julio, de Minas y que las actividades de exploración, investigación, explotación, aprovechamiento, tratamiento y beneficio de materias primas minerales, y determinadas materias primas han sido declaradas por el Estado Español como prioritarias (Real Decreto 647/2002, de 5 de julio, BOE nº 173, de 20 de julio de 2002) y estratégicas por la Unión Europea.

2.- Diferenciar el uso Actividades Extractivas en tres subcategorías: “Extracción de áridos”, “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones de aguas mineromedicinales”, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura.

3.- Deberá tenerse en cuenta que el Plan Director de la Red Ecológica Natura 2000, aprobado por el Decreto 110/2015, de 19 de mayo (DOE nº 105, 3 de junio de 2015), no prohíbe la actividad extractiva dentro de las áreas de la Red Natura 2000 sino que únicamente recomienda su localización preferentemente fuera de las zonas ZIP y ZAI de dicha Red Natura 2000, por lo que el uso “Explotaciones de minerales industriales y de recursos metálicos o energéticos” y “Explotaciones mineromedicinales” no deberá prohibirse con carácter genérico, ya que dichas actividades son económicamente sostenibles y actualmente están reguladas y controladas por la legislación minera, industrial y medioambiental.

4.- En caso de determinar el uso extractivo, en alguna de las modalidades descrita, como prohibido en determinado tipo de suelo, deberá de hacerse de manera motivada, ponderando y armonizando los requerimientos del desarrollo económico y social y el uso racional de los recursos naturales con los de la preservación y la mejora del medio ambiente urbano y natural y no podrá ser de carácter genérico, tal como así lo establece el artículo 35 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 122 de la vigente Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.

- Confederación Hidrográfica del Tajo: Revisada la cartografía oficial, se comprueba efectivamente que el río de los Ángeles es el principal cauce que discurre por el municipio y, efectivamente, discurre por la parte septentrional del término municipal. Varios cauces de dominio público discurren por el término municipal y confluyen con el río de los Ángeles, como el arroyo de las Huertas, el barranco Carrascal de la Abuela, el arroyo Castaño Cimero, y otros cauces públicos innominados.

Se ha efectuado consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, y se obtiene lo siguiente:

Dominio Público Hidráulico: tres tramos del río de los Ángeles que discurren por el interior o el límite del término municipal de Casar de Palomero disponen de la representación de dominio público hidráulico probable del citado cauce, así como sus zonas de servidumbre y policía asociadas procedentes de los estudios *Estudio y delimitación del dominio público hidráulico y zonas asociadas de un tramo del río Los Ángeles comprendido entre las desembocaduras del arroyo Alavea y del arroyo de Las Huertas. TT.MM. de Casar de Palomero y Caminomorisco (Cáceres) y SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zonas inundables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

Zona de Flujo Preferente: dos tramos del río de los Ángeles que discurren por el interior o el límite del término municipal de Casar de Palomero disponen de la representación de la

zona de flujo preferente procedente del SNCZI de la Demarcación Hidrográfica del Tajo. Zonas inundables en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ARPSIs y zonas de inundables: un tramo del río de los Ángeles está declarado como Área de Riesgo Potencial y Significativo de Inundación. Además, se dispone de la representación de las zonas de peligrosidad por inundación para avenidas de periodo de retorno de 100 y 500 años de esos tramos.

No obstante, lo anterior los tramos de los que se dispone representación del dominio público hidráulico o zonas inundables no coinciden con los tramos que discurren por las inmediaciones de los núcleos urbanos de Casar de Palomero.

En cualquier caso, a partir de la documentación presentada y la cartografía oficial, se puede concretar lo siguiente: En el núcleo de Casar de Palomero se ha establecido suelo urbano no consolidado en zona de policía del arroyo de las Huertas y su afluente el regato Fuente Abajo. En el núcleo de Azabal se ha establecido suelo urbano no consolidado, denominadas actuaciones de transformación de suelo urbano, en zona de policía del río de los Ángeles y del barranco del Carrascal de la Abuela. Además, varios ámbitos de suelo urbano no consolidado son atravesados por un afluente innominado del citado barranco.

Se ha efectuado la consulta en el visor del Sistema Nacional de Cartografía de zonas Inundables (SNCZI), <http://sig.mapama.es/snczi/>, obteniéndose la inexistencia de reservas hidrológicas en la zona de actuación.

Una parte del término municipal se encuentra en el área de captación del embalse de Valdeobispo. El embalse fue declarado Zona Sensible mediante Resolución de 6 de febrero de 2019, de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente, por la que se declaran zonas sensibles en las cuencas intercomunitarias, publicada en el BOE el miércoles 20 de febrero de 2019 con número 44.

- Dirección General de Gestión Forestal, Caza y Pesca. Desde la Sección de Pesca, Acuicultura y Coordinación se informa de los aspectos que se deben contemplar en el Documento de Alcance desde el punto de vista de su afectación al medio fluvial e ictiofauna: Captación de Aguas de Abastecimiento y otras concesiones, tratamiento de aguas residuales y obras dentro del cauce.
- Dirección General de Prevención y Extinción de Incendios, menciona la normativa específica en materia de incendios forestales. Indica que el término municipal de Casar de Palomero se encuentra incluido en la Zona de Alto Riesgo de Incendios de Hurdes, en materia de incendios forestales y en función de la zonificación establecida como consecuencia del riesgo potencial de incendios en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Una de las figuras más importantes para la prevención de incendios forestales son los Planes Periurbanos de Prevención de Incendios, que tienen por objeto establecer medidas específicas para la prevención de los incendios forestales en la zona periurbana de las diferentes entidades locales de Extremadura, con el fin de evitar los riesgos que los incendios forestales puedan suponer para la población, suprimiendo o reduciendo la propagación y permitiendo asegurar su confinamiento, alejamiento o evacuación. El ámbito territorial del Plan Periurbano de Prevención de Incendios será la franja periurbana de cada entidad local a partir del suelo urbano definido en el documento de planificación urbanística vigente, la ampliación del casco urbano, mediante cualquiera de las figuras urbanísticas establecidas por ley, deberá notificar al Servicio de

Prevención y Extinción de Incendios, en cumplimiento del ART.21.I del DECRETO 260/2014, de 2 de diciembre, por el que se regula la Prevención de los Incendios Forestales en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para la actualización del Plan Periurbano de Prevención de la zona afectada. Desde el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales, recibirá requerimiento de revisión del Plan Periurbano, dado que se han producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para la aprobación del instrumento de prevención: cambios en la normativa vigente; y otros cambios en el ámbito periurbano que hacen técnicamente aconsejable la modificación de las actuaciones preventivas planificadas.

Medidas preventivas en viviendas y edificaciones aisladas

Uno de los aspectos que pueden modificar el desarrollo de la extinción de los incendios forestales es la presencia de bienes no forestales y personas en el entorno forestal. Esto implica una priorización de medios atendiendo a este tipo de ubicaciones mientras que existe una merma en las actuaciones sobre el incendio forestal propiamente dicho.

Para la minimización del riesgo de incendio en este tipo de infraestructuras, la legislación autonómica establece las medidas preventivas a realizar, dependiendo de su entidad:

- Medidas de autoprotección ORDEN de 8 de octubre de 2022, que establece las Medidas de Autoprotección o Autodefensa frente a incendios forestales, para lugares o construcciones vulnerables y aisladas que no se encuentren incluidas en los Planes Periurbanos de Prevención, sin perjuicio de su normativa sectorial de aplicación.
- Memorias técnicas de prevención: ORDEN de 24 de octubre de 2016, que establece medidas preventivas muy específicas en orden a reducir el peligro de incendio, y los daños que del mismo puedan derivarse en ámbitos y situaciones especiales en agrupaciones de viviendas, infraestructuras de cierta magnitud o localizaciones turísticas de gran afluencia de personas.

Se trata básicamente de reducir o eliminar la vegetación inflamable en el entorno de instalaciones, equipamientos y edificaciones, en los casos en que se encuentren aislados y fuera de la franja periurbana. Vista la problemática anterior, en la normativa de ordenación territorial municipal, este tipo de edificaciones deberían quedar supeditadas al cumplimiento estricto de las medidas de autoprotección o memorias técnicas según su entidad.

En el Registro de Áreas Incendiadas, el término municipal de Casar de Palomero ha sufrido un total de 15 incendios forestales en el término municipal en los últimos 30 años.

- Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural. Se trasladan las siguientes consideraciones:

El instrumento de planeamiento relativo a la conservación, protección y/o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, arqueológico, etnográfico..., conforme al art. 52 de la LOTUSEX es el Catálogo que podrá formar parte del PGM o tramitarse como un instrumento independiente.

Los Catálogos de Bienes Protegidos, además de incorporar las recomendaciones de la ORDEN de 17 de mayo de 2019 de las normas técnicas para la integración de la dimensión de género en la ordenación territorial y urbanística de Extremadura, contendrán, al menos, los siguientes documentos conforme art 63 del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por

el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura (RGLOTUSEX):

1. Memoria Informativa. Con respecto al patrimonio cultural, el PDSU actual de la localidad no contiene un catálogo de bienes protegidos. Si bien se listan en el apartado 3.3.2 del PGM y en el art 4.12 del DIE los bienes del IPHCE, listados de bienes del IAVE y yacimientos arqueológicos, hay que significar, conforme al art. 52 de la LOTUSEX y el art. 63 del RLOTUSEX, que dichos bienes se considerarán de ordenación estructural si afectan a los Bienes de Interés Cultural y a los Bienes inscritos en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y de ordenación detallada si afectan al resto de bienes. En este sentido, hay que advertir que, para el municipio de Casar de Palomero, se consideran de ordenación estructural los Bienes que se relacionan en el informe.
2. Memoria justificativa. Contendrá un apartado con los criterios de catalogación y los estudios complementarios para la inclusión de los bienes en el catálogo.
3. Planos de Información. Contendrá la ubicación de yacimientos arqueológicos, de inmuebles, diferenciando la figura de protección que corresponda: BIC y sus entornos, Inventariados, catalogados en normativa anterior.
4. Ficha individual. Contendrá fichas individuales de cada elemento catalogado con indicación, al menos, de:

- a) Información física y jurídica necesaria en relación con estos bienes, incluyendo preferentemente coordenadas georreferenciadas y referencia catastral. Fotografía de estado actual y en su caso e histórica.
- b) Organismo que propone su catalogación.
- c) Descripción de sus características constructivas.
- d) Estado de conservación.
- e) Nivel de protección asignado, con indicación de normativa de aplicación y relación de obras permitidas y prohibidas.
- f) Uso actual y el atribuido por el planeamiento, especificando si es de carácter público o privado.
- g) Medidas para su conservación, rehabilitación y protección.
- h) Plano de situación del elemento, construcción o inmueble.

Las fichas del Catálogo que incluyan elementos aislados que forman parte de un inmueble (dinteles, escudos, soportales, etc.) deberán hacer extensiva su protección a la totalidad del inmueble (la denominación puede ser del tipo “vivienda con escudo” o “casa popular con dintel”, etc.), aplicando protección Integral al elemento y la que se estime oportuna al resto del inmueble, en función de sus valores. Se tendrá en cuenta que caso de existir escudos, cruces, u otros elementos de los relacionados en la Disposición Adicional 2ª de la LPHCE, se considerarán Bienes de Interés Cultural.

5. Normativa urbanística de aplicación.
 - Existirán apartados en que se definan los Niveles de Protección de los bienes catalogados, así como los tipos de obras contemplados especificando con exhaustividad los permitidos para cada nivel de protección establecido. (Art. 63.7 del Decreto 143/2021 del RGLOTUSEX).
 - Se especificará que, para la realización de obras en Bienes de Interés Cultural, declarados o incoados, sus entornos o Bienes Inventariados, será necesario informe

- previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural (art. 31 de la LPHCE).
- Se regulará la instalación de rótulos, carteles, antenas, etc. en bienes catalogados, requiriendo autorización administrativa previa para el caso de los BIC (Art. 33 de la LPHCE). Además, dicha regulación deberá hacerse extensiva a la instalación de elementos similares tales como antenas, toldos, cables, publicidad, etc.
 - Se incluirá un apartado sobre ruinas en bienes catalogados, cuyas incoaciones deberán notificarse a la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, que será la que aprecie la conveniencia de la demolición del edificio (Art. 35 de la LPHCE).
 - Las demoliciones, totales o parciales, de bienes catalogados, requerirán informe previo de la consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.
 - Se especificará respecto al Patrimonio Arqueológico que para garantizar su salvaguarda se estará a lo previsto en el título IV de la LPHCE. De este modo, todas las actuaciones que pretendan realizarse en las zonas arqueológicas incluidas en el Plan o las que puedan ser halladas en el tiempo de vigencia del mismo, deberán ser comunicadas a la administración competente en materia de Patrimonio Cultural para que establezca las medidas necesarias para asegurar su estudio, protección y conservación.
5. Planos de Ordenación. Contendrá planos con la ubicación de los elementos catalogados y, en su caso, sus entornos, con identificación del número de ficha y el grado de protección asignado. Con independencia de la categorización y de forma superpuesta, los planes que ordenen el suelo rústico establecerán las zonas de afección del patrimonio cultural para protección específica de bienes y sus entornos. (art. 9 LOTUSEX).
- Dirección General de Salud Pública: pone de manifiesto la carencia de previsiones relativas al cementerio o en su caso a la dedicación de suelo para posibles necesidades de ampliación de este. No obstante, se informa que, en relación con una posible futura ampliación y extensión del cementerio, si fuera necesario, se deberá respetar a priori los 500 m de distancia al núcleo urbano tal como se indica en el Art. 24.1.1ª del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria. No obstante lo anterior y ante la imposibilidad en ciertos casos del cumplimiento de estas condiciones, el artículo 24 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, establece que con carácter excepcional, teniendo en cuenta la dispersión y características específicas de la población, y siempre que se justifique la situación de inviabilidad de un nuevo emplazamiento del cementerio, y una vez recabados los informes de los organismos que a continuación se detallan, se podría autorizar la ampliación: Gerencia del Área, Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, Dirección General de Administración Local.

ANEXO II - ESTUDIO HIDROLÓGICO Y DE RIESGO DE AVENIDAS

Si el planeamiento previese el crecimiento urbanístico en zonas próximas a cauces públicos permanentes o estacionales, sería necesaria la presentación de un Estudio Hidrológico y de riesgo de Avenidas para determinar la franja de protección frente a las Avenidas, las medidas correctoras posibles en suelos ya consolidados y la correcta clasificación del Suelo en el Plan. Se

debería estudiar todas aquellas zonas del núcleo urbano que se localicen en zona de policía de cauces.

ANEXO III - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte, deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO IV - MAPA DE RIESGOS

El artículo 22.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- a) La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos
- b) Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - Pasillos aéreos-aeropuertos
 - Explotaciones mineras
 - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
 - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio, así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO V - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. Pueden tenerse como referencia los indicadores definidos en el Banco Público de Indicadores Ambientales del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el Observatorio de Sostenibilidad de España, así como los indicadores de carácter ambiental que se incluyen en el Reglamento UR 2018/1999 así como en otras fuentes oficiales disponibles.

También deberán tenerse en cuenta los indicadores establecidos en el artículo 13. “Indicadores y estándares de sostenibilidad territorial”, en el artículo 14. “Indicadores y estándares de sostenibilidad urbana “y en el Artículo 15. “Indicadores y estándares de sostenibilidad para evaluación de asentamientos en suelo rústico” del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de Suelo Rústico protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).

- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- Nº de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- Nº de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.
- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.
- Longitud de vías pecuarias deslindadas

Paisaje

- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo rústico).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares térmicas.

- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro I, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- N° de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.